

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 1 DE JULIO DE 1938.

Año XXX N° 1747

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

2087—Salta, Junio 14 de 1938.

Atento a que el día 20 del corriente ha sido declarado por imperio de la Ley Nacional N° 12.361 «Día de la Bandera», y cumpliéndose en igual fecha el 118º aniversario de la muerte de su ilustre creador, el prócer General Manuel Belgrano;—y,

CONSIDERANDO:

Que el pueblo todo de la República, en tan solemne circunstancia, con el auspicio de las autoridades de la Nación y provincias, ofrecerá en la fecha señalada alrededor de la Bandera Nacional un grandioso

y magnífico ejemplo de la solidaridad y unión de todos los argentinos.

Por estos fundamentos;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—El día 20 de Junio en curso, a horas 11, se oficiará una Misa de Campaña al pie del monumento del prócer, General Manuel Belgrano, en la plaza de su nombre, de esta Capital, con motivo del «Día de la Bandera» y a la memoria de su ilustre creador, en ocasión de cumplirse el 118º aniversario de su muerte.

Art. 2º.—Seguidamente del oficio religioso, el señor Secretario de la Gobernación, Doctor Guillermo Villegas, pronunciará en nombre del Poder Ejecutivo una alocución patriótica,—è inmediatamente

se cantará el Himno Nacional, a cuyo término los colegios y escuelas nacionales, provinciales y particulares desfilarán frente del Monumento del prócer.

Art. 3º.—Solicítense del Excmo. señor Arzobispo de Salta, Monseñor Roberto J. Tavella, tenga a su cargo el oficio de la Misa dispuesta por el Art. 1º.

Art. 4º.—Invítense al señor Comandante de la 5ª. División de Ejército, y por su digno intermedio a los señores Jefes y Oficiales del Comando y a los de las unidades de la Gobernación local, a concurrir a tan solemne conmemoración.

Art. 5º.—Por el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, solicítense del Honorable Consejo General de Educación de la Provincia y de las respectivas direcciones de los colegios y escuelas nacionales y particulares de esta Capital, la concurrencia del personal docente y alumnado a los actos determinados en el Art. 1º.

Queda encargado especialmente el señor Inspector General de Escuelas de la Provincia, Don Julio F. Sarmiento, de la preparación y organización de la formación escolar el próximo día 20 del corriente.

Art. 6º.—La Jefatura de Policía, dispondrá las medidas necesarias para la Formación de Parada, en uniforme de gala, del Escuadrón de Seguridad, a objeto de que rinda los honores de estilo.

Art. 7º.—Con motivo del solemne homenaje a la Bandera Nacional, invítase al vecindario a embandear el frente de sus casas.

Art. 8º.—El día 26 del corriente, el Poder Ejecutivo depositará palmas de flores naturales con los colores de la Patria, al pié del monumento del General Belgrano, en la plaza de su nombre.

Art. 9º.—Por el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, circúlese las invitaciones de práctica a los poderes públicos de la Provincia y demás autoridades, nacionales, municipales, eclesiásticas, cuerpo consular, prensa y asociaciones, para que concurran a los actos patrióticos referidos;—è invítase muy especialmente al pueblo a participar de los mismos.

Art. 10º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2088—Salta, Junio 17 de 1938.

Expediente N° 1245—Letra P/938.

Vista la propuesta presentada por Jefatura de Policía en nota n° 2037 de fecha 13 de Junio en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al actual Oficial de Actuación que presta servicios en la Comisaría de Policía de Guachipas, don Marcos Rivera, Escribiente de 3ª. categoría del Gabinete Dactiloscópico de la División de Investigaciones de la Policía de la Capital, en reemplazo de don Juan Carlos Costas.

Art. 2º.—Nómbrase al actual Escribiente de 3ª categoría del Gabinete Dactiloscópico de la División de Investigaciones, don Juan Carlos Costas, en la vacante producida por promoción de don Marcos Rivera.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2089—Salta, Junio 17 de 1938.

Expediente N° 1261—Letra R/938.

Vista la nota N° 3 del día de la fecha, de la Dirección General del Registro Civil,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Déjase cesante a Don Armando Marcial y a Don Santiago Chuchuy, Ordenanza de la Dirección General del Registro Civil, dado el mal cumplimiento de los mismos en el desempeño de sus obligaciones.

Art. 2º.—Nómbrase a Don Martín Miguel Sierra y a Don Servando Montero, para ocupar las vacantes producidas por cesantía de los anteriores titulares.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2090—Salta, Junio 17 de 1938.

Expediente N° 1246—Letra C/938.

Vista la comunicación de fecha 15 de Junio en curso, por la que el H. Senado hace saber al Poder Ejecutivo que ha prestado los acuerdos solicitados en pliego de fecha 14 del corriente mes, para nombrar Ministros de la Corte de Justicia, Jueces de 1ª Instancia, y Fiscal Judicial;—y, en uso de la facultad conferida por el Artículo 159 de la Constitución de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art.—1º.—Nómbrase, en virtud del acuerdo prestado por el H. Senado, Ministros de la Corte de Justicia, a los Doctores Dn. David Saravia Castro y Dn. Angel María Figueroa, por todo el tiempo que dure su buena conducta (Art. 150, 2º párrafo de la Constitución de la Provincia).

Art. 2º.—Nómbrase, en virtud del acuerdo prestado por el H. Senado, al Doctor Dn. Carlos Zambrano, Juez en lo Civil;—al Doctor Dn. Néstor Cornejo Isasmendi, Juez de Comercio;—y, al Doctor Dn. Ricardo A. Figueroa, Juez en lo Penal, por todo el tiempo que dure su buena conducta (Art. 150, 2º párrafo de la Constitución de la Provincia).

Art. 3º.—Nómbrase, en virtud del acuerdo prestado por el H. Senado, al Doctor Dn. Carlos Cornejo Costas, Juez en lo Civil; y al Doctor Dn. Carlos Matorras Cornejo, Juez en lo Penal, por un

período de funciones de seis años conforme los estatuido por el Art. 150, 1er. párrafo de la Constitución de la Provincia.

Art. 4°.—Nómbrese, en virtud del acuerdo prestado por el H. Senado, al Doctor Roque López Echenique, Fiscal Judicial, por el periodo que fija el Art. 163 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5°.—Los Ministros de la Corte de Justicia, Jueces Letrados y Fiscal del Ministerio Público nombrado, tomarán posesión de sus cargos, previo juramento en la forma establecida por el Art. 154 de la Constitución de la Provincia.

Art. 6°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2091—Salta, Junio 21 de 1938.

Encontrándose vacante el cargo de Director General del Registro Civil;—y en uso de la facultad acordada por el Art. 3° de la Ley n° 251 de Octubre 4 de 1935;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Nómbrese al doctor José Durval García, Director General del Registro Civil de la Provincia.

Art. 2°.—El funcionario nombrado tomará posesión de su cargo, previo juramento prestado en la forma establecida por el Art. 7° de la Ley n° 251.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2092—Salta, Junio 22 de 1938.—

Expediente N° 1186—Letra C/938;—
Agregado N° 1243—Letra F/938.—

Vistas estas actuaciones;— atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 17 de Junio en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que la «Corporación Patronal de Seguros», Sociedad Cooperativa Ltda, con domicilio legal en Ayellaneda, Provincia de Buenos Aires, solicita la concesión de personería jurídica por parte del Gobierno de esta Provincia, a efecto de desarrollar sus actividades en el territorio de la misma, a cuyo fin acompaña certificado otorgado por el Ministerio de Agricultura de la Nación, con fecha 6 de Junio en curso, en el que consta que la Sociedad recurrente se encuentra inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Agricultura de la Nación, bajo el N° de matrícula 605, Acta 756, al folio 45 del libro 3°;— certificado de los Estatutos Sociales que rigen su funcionamiento;— y, además copias de las pólizas que emite la Sociedad recurrente.—

Que en esta Provincia no existe disposición legal alguna que reglamente la forma, oportunidad y consecuencias del reconocimiento de las Sociedades Cooperativas, régimen que, por otra parte, tienen las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Entre Ríos, en las cuales se exige que previamente a la presentación ante el Ministe-

rio de Agricultura de la Nación, deben dichas sociedades obtener en la jurisdicción provincial respectiva la correspondiente personería jurídica que las habilite para su funcionamiento.—

Que no obstante lo expuesto, y en atención a los fundamentos de la resolución recaída en el expediente N° 1905—Letra P/937., de este Ministerio, iniciado por la Cooperativa Agrícola Mixta Harinera, puede acordarse la personería jurídica solicitada por la entidad recurrente, sin perjuicio de que la misma solicite su inscripción en el Registro Público que corresponde a los efectos previstos en el Art. 18, inciso 1° del decreto reglamentario de la Ley Nacional N° 11.388, de fecha Febrero 10 de 1937.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese personería jurídica para actuar en el territorio de la Provincia, a la «Corporación Patronal de Seguros», Sociedad Cooperativa Limitada, con domicilio legal en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, aprobándose los Estatutos Sociales que rijen su funcionamiento.—

Art. 2°.— La Sociedad deberá solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia, a los efectos legales consiguientes —

Art. 3°.— La Escribanía de Gobierno, previa reposición del sellado exigido por la Ley N° 1072, expedirá los testimonios correspondientes.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2093—Salta, Junio 22 de 1938.—

Expediente N° 1118—Letra D/938.—

Vista la factura presentada al cobro, atento al informe de Contaduría General, de fecha 22 de Junio en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Doscientos Diez Pesos (\$ 210.—) M/N, que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario «El Pueblo», de esta Capital, en concepto de la suscripción del Poder Ejecutivo a 21 ejemplares por día, desde el 1° de Enero hasta el 31 de Mayo del año en curso.—

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25— Item 1— Partida 1— de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno,

2094—Salta, Junio 22 de 1938 —

Expediente N° 1169—Letra P/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta, atento al informe de Contaduría General, de fecha 13 de Junio en curso, y estando el empleado recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al Oficial Inspector de la Comisaría de Policía Sección 1ra. de esta Capital, don Roberto Suarez, por razones de salud, según certificado médico que acompaña;—debiendo Jefatura de Policía comunicar a Contaduría General

la fecha de la iniciación y término de la licencia acordada, a sus efectos.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2095—Salta, Junio 22 de 1938.—

Expediente N° 1084—Letra D/938.—

Vista la factura presentada al cobro, atento al informe de Contaduría General, de fecha 14 de Junio en curso;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la suscripción del Poder Ejecutivo de la Provincia, durante todo el Ejercicio en curso, al diario «Salta», de esta Capital, en el número de cinco (5) ejemplares al día.—

Art. 2º.—Autorízase el gasto de la suma de Ciento Veinte Pesos (\$ 120.) M/N., que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario «Salta», de esta Capital, y en concepto de la suscripción autorizada por el Art. 1º.—

Art. 3º.—Mayordomía de la Casa de Gobierno queda encargada de su distribución en la misma forma que lo viene realizando.—

Art. 4º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 1—Partida I del Presupuesto vigente.—Ejercicio 1938.—

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2096—Salta, Junio 22 de 1938.—

Expediente N° 1173—Letra C/938.—

Vista la factura presentada al cobro, atento al informe de Contaduría General de fecha 14 de Junio en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Doscientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$ 254.—) M/N. de C/L., que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Nuevo Club 20 de Febrero, de esta Capital, en concepto del vermouthe servido el día 25 de Mayo y ofrecido por el Poder Ejecutivo en honor de las autoridades civiles y militares, con motivo de cumplirse el aniversario patrio.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 4—Partida I del Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2097—Salta, Junio 23 de 1938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta, atento al informe de Contaduría General de fecha 21 de Junio en curso; y, encontrándose el funcionario recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese una prórroga de licencia, con goce de sueldo, por el término de quince (15) días, y a partir de la fecha del vencimiento de

la anterior, al doctor Oscar P. San Millan Ovejero, Jefe del Archivo General de la Provincia, por razones de salud que justifica con el certificado médico que acompaña.—

Art 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2098—Salta, Junio 23 de 1938.—

Expediente N° 1295—Letra D/938.—

Vista la propuesta contenida en resolución n° 207 de fecha 18 de Junio en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad,—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Nómbrese a don Manuel Clemente Pastrana, peón de la Farmacia de la Asistencia Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad, en la vacante producida por cesantía del anterior titular, don José Martínez.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2099—Salta, Junio 23 de 1938.

Expediente N° 1198—Letra M/938.

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del P. Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de El Tala,

para proveer al nombramiento de Juez de Paz Suplente de dicho Municipio, cargo este que se encuentra actualmente vacante, y, en uso de la facultad que al P. E. acuerda el Art. 165, de la Constitución;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Nómbrese al señor Zacarías Ferreyra, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de «El Tala», por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º, apartado de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º.—El funcionario judicial nombrado, tomará posesión de su cargo, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2100—Salta, Junio 23 de 1938.

Expediente N° 1205—Letra A/938.

Vista la factura presentada al cobro, atento al informe de Contaduría General, de fecha 22 del corriente mes;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Cincuenta Pesos M/N.

(\\$ 50.—), que se liquidará y abonará a favor del Anuario Kraft de la Capital Federal, en cancelación de la factura que corre agregada a fs. 1, 2 y 3 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la provisión de los ejemplares del citado Anuario—edición 1938 en curso—, a la Secretaría de la Gobernación de la Provincia.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuestos vigente—Ejercicio 1938.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2101—Salta, Junio 23 de 1938,
Expediente N° 1206—Letra A/938.

Vista la factura presentada al cobro y atento al informe de Contaduría General, de fecha 22 del corriente mes;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Cincuenta Pesos M/N. (\\$ 50.—), que se liquidará y abonará a favor del Anuario Kraft de la Capital Federal, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 1, 2 y 3 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto

de la provisión al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de los ejemplares del citado Anuario—edición 1938 en curso.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25 Item 1 Partida 1 de la Ley de Presupuestos vigente Ejercicio 1938.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

1897—Salta, Junio 13 de 1938.—

Visto el expediente N° 3437 letra D, en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia, lleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el Acta N° 264, de fecha 8 del corriente mes;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Acta N° 264 de fecha 8 del corriente mes, elevada por Dirección de Vialidad de la Provincia, que corre agregada a este expediente N° 3437 letra D.—

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1898—Salta, junio 15 de 1938.—

Visto el expediente N° 3625 letra C—, en el cual Don Eduardo Cabezas, Auxiliar de Contaduría General, solicita quince días de licencia con goce de sueldo; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Concédese licencia por el término de quince días, con goce de sueldo, al Auxiliar de Contaduría General Don Eduardo Cabezas.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:— FRANCISCO RANEA

1899—Salta, Junio 18 de 1938.—

Visto el expediente N° 3444 letra D., en el cual Don Raúl Albeza, apoderado del señor Domingo Duce, como lo comprueba debidamente con el testimonio que corre a fs. 1 de este expediente, solicita la devolución del depósito en garantía efectuado el 13 de diciembre del año ppdo., según nota de ingreso N° 3278, por haberse efectuado el remate de los lotes fiscales N°s. 54 y 55, del Departamento de Orán; y

CONSIDERANDO

Que el recurrente solicita igualmente que una vez liquidado el importe de referencia, éste se aplique al pago de la deuda que tiene pendiente el señor Domingo Duce, en concepto de primera cuota del lote N° 54, adquirido en remate público, practicado por el martillero Don Gustavo Marocco el día 2 de abril del corriente año y aprobado por decreto del Poder Ejecutivo el 31 de Mayo ppdo.;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Liquidese por Contaduría General a favor del señor Domingo Duce, la suma de \$ 150.— (Ciento Cincuenta Pesos), por el concepto precedentemente indicado, con imputación a «Depósitos en Garantía», valor éste, que será aplicado en carácter de compensación de su deuda que por igual suma tiene pendiente de la primera cuota del lote N° 54.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

1900—Salta, Junio 18 de 1938.—

Visto el expediente N° 1627 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva liquidaciones de los trabajos ejecutados por la Empresa Rossello y Sollazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que importan la suma de \$ 53.828.97; y

CONSIDERANDO:

Que a base de la certificación que corre a fs. 8/16, se desprende que los trabajos ejecutados, provienen de aquellos efectuados fuera de contrato, pero autorizados oportunamente por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad a las obras previstas en el Art. 4° de la ley 386, en la siguiente forma y proporción

Ampliación obras anteriores

Inciso a) — Apartado 2 — Partida 2 —

Cárcel y Cuartel de Bomberos. \$ 5.213.49

Obras nuevas

Inciso a) — Apartado 3 — Partida 1 —

Ampliación Cárcel y C. Bomberos. \$ 48.615.48

suman \$ 53.828.97

suma ésta que en virtud del carácter extraordinario de los trabajos ordenados debe ser abonada en efectivo, sin descuento alguno;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General, a favor de los señores Rossello y Sollazzo, la suma de \$ 53.828.97 (Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veintiocho Pesos con Noventa y Siete Centavos M/L.), en concepto de obras ejecutadas fuera de contrato, detalladas en este expediente, a fs. 8/16, las que serán abonadas mediante cheque que expedirá Contaduría General por este valor, a cargo del Banco Provincial de Salta, Cuenta Fondos Empréstitos Ley 386, Art. 4°, e imputándose este gasto a Empréstito Ley 586—Serie A.

Art. 2°.—Los señores Rossello y Sollazzo, deberán abonar en el acto de pago de la suma antes mencionada, el impuesto correspondiente a la ley 1134.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1901--Salta, Junio 17 de 1938.—

Visto el expediente N° 3264 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas, solicita se la autorice a modificar el sistema de provisión de agua a la Estación Sanitaria de Río Piedras; y

C O N S I D E R A N D O :

Que en el proyecto primitivo, la Dirección General de Obras Públicas, había previsto hacer la toma de agua en la acequia, elevándola con un ariete;

Que posteriormente se observó que el agua no era de buena calidad, motivo por el cual, se ha creído más conveniente obtenerla con un pozo, lo que hace necesario entonces, dejar sin efecto la adquisición que se pensaba, de una moto—bomba, marca «Ariete» y optar por aquella marca «Bernard», modelo K. 2/50, para bombeo de agua potable, a una altura manométrica desde 8 hasta 18 metros, con un rendimiento de 4.000 hasta 9.000 litros por hora, siendo el diámetro de los orificios de aspiración y elevación, de una y media pulgada;

Que a fs. 2, corre el presupuesto oficial de la Dirección General de Obras Públicas, en concepto de mano de obra y material para las cámaras, revestimientos, cañerías, y la mencionada bomba, marca «Bernard» el que asciende a un total de \$ 1.633.50;

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección General de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Anúlase el Item 32 de la propuesta oficial de fecha 7 de Octubre del año ppdo., relacionada con la adquisición de una moto bomba, marca «Ariete» que importa \$ 226.— (Doscientos Veintiseis Pesos), y autorízase a la Dirección General de Obras Públicas a efectuar el gasto de \$ 1.633.50 (Un Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos con Cincuenta Centavos M/L.), en la adquisición de una bomba y accesorios marca «Bernard», modelo K. 2/50, para bombeo de agua potable a una altura monométrica desde 8 hasta 18 metros, con un rendimiento de 4.000 hasta 9.000 litros por hora, siendo el diámetro de los orificios de aspiración y elevación, de una y media pulgada, casilla para la bomba, excavación, hormigón, de las cámaras y revestimiento de la toma acequia, debiéndose imputar este gasto a la partida que corresponda de

la ley 386 «Provisión de Agua a la Estación Sanitaria de Río Piedras».—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1902—Salta, Junio 21 de 1938.—

Visto el expediente N° 3000 letra B, en el cual la Empresa constructora de los señores Bini y Marcuzzi, solicitan la devolución de \$ 250.— que, en concepto de depósito en garantía efectuaron en su oportunidad, para la licitación de la obra relacionada con la Estación Sanitaria de Rosario de Lerma; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 vta., la Dirección General de Obras Públicas, aconseja la devolución solicitada por los recurrentes en virtud de que éstos no se presentaron a la licitación de referencia;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor de los señores Bini y Marcuzzi, la suma de \$ 250.— (Doscientos Cincuenta Pesos), en concepto de devolución del depósito en garantía que efectuaron los mismos para la licitación de las obras relacionadas con la Estación Sanitaria de Rosario de Lerma, debiéndose imputar este gasto a la cuenta «Depósitos en Garantía—Ley 386», mediante cheque que se expedirá por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta, cuenta «Depósitos en Garantía—Ley 386».—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia

FRANCISCO RANEA

1903—Salta, Junio 21 de 1938.—

Visto el expediente N° 959 Letra C, en el cual la Sociedad Anónima Crédito Industrial y Comercial Argentino y Bracht y Cia, remite la factura de \$ 7.857.50, presentada por la casa Tamburini Limitada, de la Capital Federal, en concepto de impresión de títulos provisorios y títulos definitivos de la ley N° 441; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estatuido por el art. 8º de la ley 441 y 3º de la ley 442 aprobatoria esta última del contrato de negociación suscrito por el Gobierno de la Provincia y el Grupo Comprador formado por CICA BRACHT Y CIA., es a cargo de la Provincia el pago de la impresión de los títulos detallados en la factura de la sociedad Anónima Tamburini Limitada;

Por tanto, y dejando a salvo los derechos de la Provincia para exigir oportunamente la impresión sin cargo de los cupones N° 144 y 145, que faltan en los títulos definitivos por v/n. \$ 10.000.000.— de la ley 441 comprendidos en dicha factura.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de \$ 7.857.50 (Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos con Cincuenta Centavos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor

de la Sociedad Anónima Tamburini Limitada, importe de la impresión de títulos provisorios y títulos definitivos de la ley N° 441, cantidad que deberá girarse por Tesorería General a la firma beneficiaria; imputándose el gasto a la partida correspondiente de la ley N° 441, abonándose directamente por Contaduría General sin expedir orden de pago.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1904—Salta, Junio 22 de 1938.—

Visto el expediente N° 3607 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva el certificado y liquidación de trabajos ejecutados por Don Moisés Vera, que importan la suma de \$ 3.349.61; y

CONSIDERANDO:

Que a base de la certificación que se acompaña se desprende que los trabajos ejecutados, corresponden a la construcción de la Estación Sanitaria de Chicoana y adjudicada al beneficiario, la que se encuentra autorizada por la ley N° 386, de fecha 17/12/936, en la siguiente forma y proporción:

SANIDAD

Inciso b) Apartado 2— Partida 5— Estación Sanitaria Chicoana..\$ 3.349.61 valor que, de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, corresponde pagarse en efectivo de acuerdo a la siguiente;

LIQUIDACION:

Importe del certificado adjunto.....	3.349.61
Retención 10 % garantía de obra.....\$	334.96
Para pago fm. Réditos 3 o/oo s/3.349.61.....	10.05
Saldo a favor del contratista.....	3.004.60
Sumas iguales... ..	\$ 3.349.61 \$ 3.349.61

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por la Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Liquidese por Contaduría General a favor del señor Moisés Vera la suma de \$ 3.349.61 (Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos con Sesenta y Un Centavos M/L.), con imputación al Empréstito 386— Serie A, mediante cheques que se expedirán por Contaduría General, a cargo del Banco Provincial de Salta— Cuenta Fondos Empréstito Ley 386— Art. 4°, para ser destinados en la forma precedentemente estipulada, en concepto de la obra ejecutada por el mencionado señor, de acuerdo al detalle que corre a fs. 2/7.—

Art. 2°.— El señor Moisés Vera deberá abonar el porcentaje que corresponda por impuesto a la ley 1134, sobre el monto total de la obra —

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1905—Salta, Junio 27 de 1938.—

En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el Artículo 4º de la ley de Presupuesto vigente, y habiéndose concertado con el Banco Español del Río de la Plata Sucursal Salta; una operación de crédito por \$ 100.000.— al plazo fijo de ciento ochenta días 5% de interés anual;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Por Tesorería General, con intervención de Contaduría General, descuéntese en el Banco Español del Río de la Plata, Sucursal Salta, un pagaré por \$ 100.000.— (Cien Mil Pesos M/N, a cargo del Gobierno de la Provincia, con vencimiento a los ciento ochenta días de la fecha, plazo fijo é interés del 5% anual.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Resoluciones

Nº 1204

Salta, Junio 22 de 1938.—

Expediente Nº 1279—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad-honorem» de la Broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» en experimentación, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 1º del decreto de fecha 9 de Mayo ppdo.,

los contratos que se expresan en la parte dispositiva de esta resolución;— encontrándose conformes a la reglamentación citada;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Apruébanse los siguientes contratos por transmisiones de propaganda suscrita «ad-referendum» de este Ministerio, entre el Director «ad-honorem» de la Broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» en experimentación, y las otras partes contratantes.—

1º.

Mario Figueroa Echazú, por el término de Tres Días, empezó a regir el día 19 de Junio de 1938, abonando por tal concepto la suma de Veinte Pesos Moneda Nacional;—

2º.

Divi y Cia., por el término de Tres Días, empezó a regir el 19 Junio de 1938, abonando por tal concepto la suma de Treinta Pesos Moneda Nacional;— y,

3º.

Divi y Cia. por el término de Treinta Días, empezó a regir el día 16 de Junio de 1938, abonando por tal concepto la suma de Veinte Pesos Moneda Nacional.—

2º.—Tome razón Contaduría General a los efectos de los artículos 3º y 4º del decreto de fecha 9 de Mayo de 1938.—

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Copia:—

RICARDO A. FLEMING

Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

N° 1205

Salta, Junio 22 de 1938.—

Expediente N° 1234—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad-honorem» de la Broadcasting oficial «L.V.9»—Radio Provincia de Salta, en experimentación, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 1° del decreto de fecha 9 de Mayo próximo pasado, el contrato que se expresa en la parte dispositiva de esta resolución;—y encontrándose conforme a la reglamentación citada;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1°.—Apruébase el siguiente contrato por transmisiones de propaganda suscrito «ad referendum» de este Ministerio, entre el Director «ad-honorem» de la Broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» en experimentación y la otra parte contratante:—

Señor Jaime Durán por el término de Quince Días, empezó a regir el día 9 de Junio de 1938, abonando por tal concepto la suma de Sesenta Pesos Moneda Nacional.—

2°.—Tome razón Contaduría General a los efectos de los artículos 3° y 4° del decreto de Mayo 9 de 1938.—

3°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia è Instrucción Pública

N° 1206

Salta, Junio 22 de 1938.—

Expediente N° 1250—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad-honorem» de la Broadcasting oficial «L.V.9»—Radio Provincia de Salta, en experimentación, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 1° del decreto de fecha 9 de Mayo próximo pasado, el contrato que se expresa en la parte dispositiva de esta resolución;—encontrándose conforme a la reglamentación citada;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1°.—Apruébase el siguiente contrato por transmisiones de propaganda suscrito «ad-referendum» de este Ministerio, entre el Director «ad-honorem» de la Broadcasting oficial «L.V.9—Radio Provincia de Salta», en experimentación, y la otra parte contratante:—

«Propalam» de Salta por el término de Un Mes, empezó a regir el día 15 de Junio de 1938, abonando por tal concepto la suma de Doscientos Pesos Moneda Nacional.—

2°.—Tome razón Contaduría General a los efectos de los artículos 3° y 4° del decreto de 9 de Mayo de 1938.—

3°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia è Instrucción Pública.—

N° 1207

Salta, Junio 24 de 1938.—

Expediente N° 171—Letra D/938.—

Vista la comunicación de fecha 31 de Enero ppdo. del Departamento Provincial del Trabajo;— atento al dictámen fiscal de fecha 15 de Junio en curso;— y,

CONSIDERANDO:

Que las Sociedad Cooperativas que se dedican al Seguro Obrero para responder de los accidentes ocurridos a los empleados, no pueden pretender su inscripción respectiva en el Departamento del Trabajo como Sociedad de Seguros autorizada por la Ley Nacional n° 9688, de acuerdo a los decretos del Poder Ejecutivo de fecha Octubre 22 de 1937, recaído en exp. n° 1108—Letra D/937., iniciado por la Compañía «Alianza», y Mayo 2 ppdo., dictado en exp. n° 210—Letra D/938., iniciado por la «Corporación Patronal de Seguros».—

Que desde el punto de vista estricto, las Compañías dedicadas al seguro obrero que no estuvieran inscriptas en Registros Oficiales y bajo la fiscalización del Poder Administrador, se encontrarían imposibilitadas de ejercer sus actividades dentro de la jurisdicción provincial.—

Que como a dichas Sociedades no puede denegárseles la personería jurídica cuando la solicitan, por encontrarse comprendidas en la Ley Nacional n° 11.388, resultaría una contradicción entre la autorización y concesión de la personería jurídica por una parte, y la negativa para la realización de sus actividades sociales por otra.—

Que si bien a estas sociedades no les es aplicable el Art. 20 de la citada Ley n° 9.688, no existe inconveniente para que se disponga la creación en el Departamento Provincial del Trabajo de un Registro especial

para Cooperativas que operen en seguros por accidentes del trabajo, donde deberán inscribirse dichas sociedades, previamente a la realización de cualquier actividad u operación en seguros dentro de la Provincia.—

Por estos fundamentos:—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

RESUELVE:

1°.— Volver las actuaciones de numeración y letra señaladas al margen, al Departamento Provincial del Trabajo, para que se sirva confeccionar, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 34 al 37 del decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentario de la Ley n° 9.688 y las pertinentes del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que crea la Superintendencia de las Sociedades de Seguros, un ante—proyecto a que el Gobierno de la Provincia, pueda por intermedio del Departamento Provincial del Trabajo, ejercer la fiscalización de las Sociedades Cooperativas que se dediquen al Seguro Obrero, fijando los requisitos que deban cumplir como las condiciones respecto de cuyo incumplimiento se hará procedente la caducidad del registro respectivo y por lo tanto la suspensión de la autorización correspondiente para desarrollar cualquier actividad u operación en seguros dentro del territorio de esta Provincia.—

2°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1208

Salta, Junio 25 de 1938.—

Expediente n° 941—Letra M/938.—

Visto este expediente; relativo a la siguiente consulta formulada en comunicación de fecha 9 de Mayo ppdo., por la Comisión Municipal del Distrito de El Tala, que dice así:—

«Me dirijo a S.S. sometiendo a su consideración, el siguiente asunto planteado a esta Comisión Municipal, y que es el siguiente: Un comerciante de la vecina ciudad de Tucumán, vende en éste pueblo, vino que lo introduce embotellado y que para tal objeto utiliza un camión.—

«Nuestra Ordenanza Municipal en vigencia, dice así: «Todo vehículo que no tenga patente de éste Municipio y en circulación por esta jurisdicción Municipal, abonará un derecho diario de piso, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Camiones Dos pesos

Carros Un, peso

Jardineras, Cincuenta centavos
Sulkys ó Tilburys, Cincuenta centavos

«Este derecho de piso, solo grava a aquellos vehículos que se dedican a la venta o a cualquier negocio.—»

«Al hacerme presente al citado comerciante, a fin de que hiciera efectivo el derecho de piso, me manifestó que él, no podría pagar piso, por cuanto abonaba una patente a la Receptoría de Rentas, igual cosa me manifestó el Sr. Receptor de Rentas de la localidad; como me encuentro en un conflicto, que me parece un poco difícil solucionar es por ello que solicito de S.S. el informe correspondiente.—»

Atento al dictámen fiscal de fecha 14 de Junio en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Municipal del Distrito de El Tala, consulta a este Mi-

nisterio si corresponde aplicar el derecho de piso, consignado en la Ordenanza de Impuestos, a un vehículo auto motor, patentado en la Provincia de Tucumán que circula dentro de la jurisdicción de éste Municipio con fines comerciales.—

• Que atento a la disposición respectiva de la citada Ordenanza Municipal, inserta en la nota precedentemente transcrita, este Ministerio considera que es aplicable la contribución establecida en la misma, mientras no obtenga el vehículo mencionado patente de rodado en la Comuna recurrente, pues el hecho de introducirse al Municipio con la finalidad de efectuar actos de comercio fundamenta el gravámen, cuya procedencia de cobro se consulta.—

• Que este Ministerio no encuentra óbice a ello la circunstancia anotada en la nota transcrita, respecto al pago del impuesto por el ejercicio del comercio que efectúa el precitado vehículo, a Dirección General de Rentas; pues, este es un gravamen provincial que indice sobre una actividad con fines utilitarios, mientras que, la patente de rodado constituya una tasa municipal con distinta finalidad.—

Por estos fundamentos:—

*El Ministro de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1°.—Volver el expediente de numeración y letra citados al margen, a la Comisión Municipal del Distrito de El Tala, a los efectos señalados en el considerando que antecede.—

2°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA

CAUSA:—Ejecutivo-Delfin Delclaux vs. Amelia Milagro Nuñez de Zambrano.—

CUESTION RESUELTA:— Ejecución hipotecaria.—

DOCTRINA:— Los impuestos no están al día cuando todos no han sido pagados, y el atraso previsto por la Ley existe, así sea uno el dejado de atender.—La falta de pago de uno ó algunos impuestos no excluye la posibilidad del perjuicio para el acreedor que se ha querido evitar.—

Salta, Agosto 12 de 1936.—

VISTO por la Primera Sala de la Corte de Justicia el expediente de la ejecución hipotecaria—Fermín Delclaux vs. Amelia Milagro Nuñez de Zambrano—en apelación de la sentencia de fs. 33—35, y fecha Junio 30 pasado, que admite la excepción de inhabilidad de título y espera opuesta por la ejecutada, rechaza la ejecución, declara que aquella no ha perdido los beneficios de la moratoria hipotecaria a que se acogió según expediente N.º 19515, e impone al actor las costas del juicio.—

CONSIDERANDO:

Que aparte de que al oponer las excepciones sólo se invoca la moratoria hipotecaria para fundar la de inhabilidad, (fs. 10) lo cual importaba admitir tácitamente que ya había sido percibida toda la cantidad que el ejecutante se obligó a prestar y la ejecutada a devolver a los dos años contados desde la fecha de la escritura, el propio recibo acompañado por la ejecutada, demuestra que así ocurrió, pues el monto del interés a que tal recibo se refiere, corresponde al total del préstamo convenido y cuya devolución se persigue.—

Que un título hábil para ejecutar debe constatar, desde luego, una obligación legalmente exigible, y es indudable que los términos del escrito de fs. 11 del expediente N.º 19515,—Agosto 23—1935—que se ha tenido a la vista, suscrito por ejecutante y ejecutado, importan los acogimientos de esta a los beneficios de la Ley N.º 11741 conforme lo establece la sentencia apelada.—

Que en esa virtud y en principio, el título con que se ejecuta no sería hábil, toda vez que no puede ser exigible una obligación cuyo plazo está prorrogable por imperio de la ley, situación diferente a la de la espera que implica la prolongación del plazo por acto voluntario de las partes.—

Que el actor sostiene que la ejecutada ha perdido el beneficio de la prórraga por atraso de más de un año en el pago de los impuestos que gravitan sobre el inmueble afectado, conforme lo establece el art. 3.º de la Ley citada.—

Que del informe de la Dirección General de Rentas que corre a fs. 20, resulta que el inmueble aludido adeudaba \$ 108, en concepto de contribución territorial y adicional el 10 de Abril pasado, por los años 1932 a 1936, inclusive, deuda que fué pagada el 20 de dicho mes.—

Que no es valedera la argumentación del Sr. Juez «a quo» para no tener por producida la caducidad del recordado beneficio fundada en que se trata de un inmueble urbano, y por lo tanto, sujeto a varios impuestos, porque la ley habla de ellos en plural de modo que al atraso debe comprenderlos a todos para que ocasiona la pérdida del beneficio.—

Que los antecedentes legislativos sobre la discusión del art. 3.º en cuestión y la indudable finalidad del apartado de que se trata, no abonan la conclusión a que se llega en la sentencia.—

Sobre el particular, el Sr. Diputado Pinedo, tratando del despacho del art. 3º aprobado por la H. Cámara de Diputados—Diario de Sesiones, año 1933, t. 1º, p. 830—que no contenía el último, apartado de la Ley vigente, dijo que «se concibe que cuando el Estado dá al deudor el derecho de paralizar la acción de su acreedor, y obliga por lo tanto a éste a no ejecutar el bien gravado, no se intercale entre el derecho del acreedor y el precio de la cosa hipotecaria, esta hipoteca legal que constituyen los impuestos por razón de su privilegio. Sin embargo, esta hipoteca legal vá creciendo, y el acreedor no tiene posibilidad de evitarlo por la ejecución rápida del bien», página 739.—

El Sr. Diputado Godoy, fundando su dicidencia con dicho artículo apoyada por los Sres. Diputados Parodi, Gomez y Mossat y aludiendo al informe general del Sr. Diputado Pinedo dijo que este «hizo una referencia expresando que cuando la Ley establece una prórroga en perjuicio del acreedor hipotecario, es lógico y justo que se trate de impedir que la hipoteca tácita, legal, que tiene el fisco pueda acrecentar en desmedro del precio del bien hipotecario, para cuando ese bien sea erigible en subasta. Pág. 824. Y más adelante expreso que «es de admitir que al decir la ley que los deudores no podrán estar atrazados en más de un año en el pago de los impuestos se quiere decir que deberían estar rigurosamente al día» Pág. 824—825.—

El Sr. Diputado Pinedo dijo más adelante «que en nuestro país existe una hipoteca, que es el impuesto; que el artículo en consideración no dice, en forma alguna, nada que signifique, dar al fisco nacional, ni a los provinciales, un privilegio que estos no tengan. Lo único que hace es no querer poner más carga de la que corresponde sobre el acreedor hipotecario. Si hoy un deudor hipotecario moroso, se atraza en el pago de

los impuestos, el acreedor, tiene la facultad de impedir que se agrave ese mal, provocando la ejecución de su crédito, si está en condiciones de hacerlo y así impide que crezcan a sus expensas la carga de la deuda para con el fisco, que se va a cobrar antes que él realice su crédito». Se trata, entonces, ahora, de que por virtud de la mora que concedemos, no se vaya a aumentar todavía más esa carga fiscal y que el acreedor hipotecario perjudicado por la espera, no se le vaya a inferir el perjuicio interponer entre el bien y su crédito otro crédito, que va creciendo con el atrazo de los impuestos.—El art. expresa: «voy a acordar una prórroga, que es ya un perjuicio para el acreedor, impongo una condición que tiene por objeto no perjudicar más al acreedor, y es que el propietario no se atrase en el pago de los impuestos. Páginas 827—828 y 830.—

Al considerar el proyecto el H. Senado, cuyo despacho agregó el apostolado en cuestión, el Sr. Senador Arena, dijo que «el despacho de diputados preveía que los impuestos estarían al día. Es una situación de hecho que se regularizará seguramente mejor por otros factores menos violentos que la imposición legal, que en definitiva puede impedir al deudor acogerse a los beneficios de la Ley». Diario de Sesiones, año 1933, t. 2, p. 171 y 177.—

El Sr. Ministro de Hacienda Dr. Pinedo, reprodujo el razonamiento que sobre el particular hizo como Diputado. P. 172.—

Que a la luz de los citados antecedentes legislativos, resulta evidente que la interpretación que al punto dá el fallo apelado no es la que corresponde.—Los impuestos no están al día cuando todos no han sido pagados, y el atrazo previsto por la Ley existe, así sea uno el dejado de atender. La falta de pago de uno ó de algunos impuestos, no excluye la posibilidad del perjuicio para el acreedor que se ha querido evitar; el aumento

de una deuda de pago preferente a su crédito, y hasta podría darse el caso, dentro de la tésis del «a quo» que el deudor atendiese sólo el pago del impuesto menos oneroso, descuidando el de los más gravosos, con lo que no perdería el beneficio de la prórroga, y en esa tésis los propósitos de la Ley quedarían manifiestamente desconocidos.—

Que al momento de promovida la ejecución la deudora estaba atrasada en más de un año en el pago de la contribución territorial, computado ese tiempo, desde la vigencia de la Ley—X—28—1933— impuesto que recién hizo efectivo el mismo día que se notificó la citación de remate—fs. 8 y 20— circunstancia que no puede obstar a la procedencia de la ejecución que debe apreciarse con arreglo al estado de cosas existentes al tiempo en que tuvo lugar.—

REVOCA el fallo apelado y manda llevar adelante la ejecución.—Costas de ambas instancias a cargo de la ejecutada.—

Cópiese notifíquese previa reposición y baje.—

MINISTROS: Dres. Humberto Cánepa, Vicente Tamayo y E. Cornejo Arias.—

SECRETARIO LETRADO: Dr. Santiago López Tamayo.—

COPIADO: Libro I —Civil— Primera Sala.—Folio 237.—

CAUSA:—Ordinario—Repetición de pago, Standard Oil Company (Sociedad anónima), vs. Municipalidad de Orán.—

CUESTION RESUELTA:—Repetición de pago indebido.—

DOCTRINA:—La acción de repetición de pago ejercitada invocando la ley común no tiende a paralizar o revocar actos administrativos y pendientes, sino a reparar los efectos

civiles de actos ya cumplidos, aquí no se trata de reemplazar al poder administrador de su gestión misma, que es la función del Tribunal contencioso—administrativo, sino derivar un conflicto de interés entre dos matrimonios, que es función propia de los tribunales ordinarios.—La demanda contenciosa administrativa, no puede obstar a la acción de repetición, pues de los propios preceptos constitucionales y legales pertinentes, resulta que para reclamar de la municipalidad la devolución de una suma cobada como impuesto ú otro concepto análogo, los particulares tienen dos caminos, el de la vía contencioso—administrativa, caso en el cual el pago mismo queda sin efecto, como consecuencia de la revocación del acto administrativo que lo dispuso y la devolución se hizo administrativamente, como si la entrega hubiera sido provisoria, y la vía judicial ordinaria, caso en el cual el pago se repite como reparación del empobrecimiento injusto y la restitución se hace en ejecución de una sentencia condenatoria declarativa de derechos.—Es repetible «el pago ejecutado en virtud de obligación cuya causa fuese contraria a las leyes» (art. 794, cód. civil), como ocurre cuando «un impuesto ha sido cobado en virtud de una ley ú ordenanza contraria a otra ley que debe permanecer».—

Salta, Agosto 19 de 1936.—

Y VISTO por la Primera Sala de la Corte de Justicia, los autos del juicio sobre repetición de pago indebido, seguido por la sociedad anónima «Standard Oil Company», contra la Municipalidad de Orán en apelación de la sentencia de fs. 84 a tor, que condena a la demandada a restituir a la actora la suma de un mil ochenta pesos, recibidos por aquélla en concepto de impuesto a la nafta que se consume en su jurisdicción, sus intereses y sus costas.—

Y CONSIDERANDO:

I—Que como se dijo «in re» Zorrilla vs. Municipalidad de Salta, 15—VI—934, «la cuestión de competencia es materia de una excepción dilatoria (art. 94 cód. procesal), y, como tal, no susceptible de plantearse al contestar la demanda (art. 109), y para el supuesto de que la prohibición de encargarla aún de oficio una vez abierta a prueba la causa o declarada de puro derecho, (art. 97) se refiere a los casos de jurisdicción ordinaria y prorrogable, como el de un pleito comercial tramitado ante un juez civil de igual grado que el de comercio y que es el reemplazante legal de éste, o el de un litigio de menor cuantía tramitado ante un Juez de Primera Instancia cuya jurisdicción más amplia comprendería en principio la del de Paz, y no los casos de jurisdicción especial y privativa, como las contencioso—administrativa conferida a la Corte, cabe observar que pues, la acción de repetición de pago ejercitada invocando la ley común no tiende a paralizar o revocar actos administrativos pendientes, sino a reparar los efectos civiles de actos ya cumplidos, aquí no se trata de reemplazar al poder administrador en su gestión misma, que es la función del tribunal contencioso—administrativo, sino de dividir un conflicto de interés entre dos patrimonios que es función propia de los tribunales ordinarios.—

La circunstancia de que lo pagado en el caso haya sido a la Municipalidad como poder administrador, y en ejecución de una ordenanza que, según lo alegado por la demandada, la actora no impugnó en su tiempo por el medio que la ley acuerda al efecto: la demanda contencioso—administrativa, no puede obstar a la acción de repetición, pues de los propios preceptos constitucionales y legales pertinentes, resulta que para reclamar de la Municipalidad la devolución de una suma cobrada como impuesto u otro concepto análogo, los particu-

lares tienen dos caminos: el de la vía contencioso administrativa, caso en el cual el pago mismo queda sin efecto como consecuencia de la revocación del acto administrativo que lo dispuso y la devolución se hace administrativamente, como si la entrega hubiere sido provisoria y la vía judicial ordinaria, caso en el cual el pago se repite como reparación del empobrecimiento injusto y la restitución se hace en ejecución de una sentencia condenatoria declarativa de derechos (86 ley orgánica municipal y art. 173, inc. 5° de la Constitución actual, que dejan libre al contribuyente la facultad de acudir a «los jueces» o «los tribunales» para decisión del caso una vez pagada la renta de que se trata «y según lo disponga la ley de la materia», en relación con el art. 13 del código en lo contencioso—administrativo, que expresamente prevé la posibilidad de adoptar entre la vía ordinaria y la contencioso—administrativa, y con los art. 74 a 84 del mismo código y 142 y 186 de la Constitución vigente, que distinguen como ha de procederse según se siga una u otra vía.—

II—Que no hay contencioso en cuanto a que la nafta por cuyo consumo se cobró el impuesto es la producida por la actora y aplica por la misma a la explotación petrolífera que realiza en Agua Blanca, jurisdicción de la Comuna demandada.—

Que por la ley—contrato—promulgada el 20 de Abril de 1933 la actora fué exceptuada de todo impuesto municipal susceptible de gravar su actividad como empresa petrolífera, que no fuese tasa retributiva de servicios generales (art. 8).—

De las circunstancias de que la ley nacional N.º 11.658 prevea la posibilidad de que las municipalidades graven el consumo de nafta, no cabe concluir que tal gravamen esté entre las excepciones de la letra c) del art. 8, que se refiere a los impuestos creados por la ley nacional y no a

los que éstas autoricen a las municipalidades a establecer.—

Que el empleo, en la propia explotación, de la nafta producida por la actora tal es parte de la misma actividad industrial, que la nafta así utilizada no se computa para la regalia (art. 7).—

Y el impuesto del consumo de nafta establecido por la municipalidad de Orán, no es una tasa, sino pura y simplemente un impuesto indirecto, pues no responde a ningún servicio correlativo.—

Que, por consiguiente, al aplicar a la actora su ordenanza sobre impuesto al consumo de nafta por lo que aquélla hace en la explotación materia de la Ley—contrato, la Municipalidad de Orán ha obrado contrariando lo dispuesto por tal ley, no impugnada en cuanto exime de impuestos municipales.—

Y es repetible «el pago efectuado en virtud de una obligación cuya causa fuese contraria a las leyes» (art. 794, cód. civil), como ocurre cuando «un impuesto ha sido cobrado en virtud de una ley u ordenaza contraria a otra ley que debe prevalecer» (Salvat «Obligaciones», n° 1609).—

CONFIRMA, con costas, el fallo apelado.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

MINISTROS: Dres. Cánepa, Tamayo y E. Cornejo Arias—

SECRETARIO LETRADO: Dr. López Tamayo.—

COPIADO: Libro 1— Civil Primera Sala. Folio 248.—

Sección Minas

Salta, 24 de Junio de 1938.—

Y Vistos: Este Expediente No 408— letra D, en que a fs. 5 y 28, el Sr. Rogelio Díez, solicita el correspon-

diente permiso para explorar y catear minerales de primera categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de 1994 hectáreas (4 unidades), dentro de cuya superficie se encuentra la mina Saturno de una extensión de seis hectáreas, la que queda excluida, en terrenos no labrados ni cercados, en el lugar «Acay», finca denominada «Dentro», de propiedad de la Sucesión José Maíz Perez, La Poma, departamento de esta Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 12 informa que: «El presente pedimento se encuentra inscrito en el plano minero con las dimensiones y ubicación indicadas en el croquis de fs. 3 y en el escrito de fs. 5; según los cuales dicho pedimento estaba formado por un rectángulo de cuatro mil metros de Este a Oeste por cinco mil metros de Sud a Norte, encontrándose el punto medio de su costado Sud, a quinientos metros al Sud de la confluencia del río Calchaquí con la Quebrada de las Minas.— En el escrito de fs. 10, el interesado solicita un cambio de ubicación del pedimento desplazándolo quinientos metros al Sud. En vista de ello esta Sección lo ha inscrito en el plano minero con la nueva ubicación solicitada por cuanto con ésta no afecta a otros pedimentos mineros, dejándolo anotado en el libro correspondiente bajo el número de orden cuatrocientos ochenta y dos (482).— Se acompaña un croquis en el que se indica la nueva ubicación que se ha dado al presente pedimento en el plano minero.— Dentro del pedimento se encuentra la mina Saturno compuesta de una pertenencia de seis hectáreas, que debe ser excluida en caso de concesión de este expediente.— Salta, Diciembre 3 de 1936 E. Arias— Director General de O. Públicas»;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 14 vta. a

18 y 21 a 26, se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 5 y el de fs. 10, con sus anotaciones y proveídos, del folio 290 al 292 del libro Control de Pedimentos N° 2; publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de fecha 22 de Junio de 1937, corriente a fs. 14 y vta., y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del suelo; todo de acuerdo a lo prescripto por los arts. 25 del Código de Minería y 6° del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935, sin que, dentro del término establecido en el citado art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 28 vta. el Señor Escribano de Minas;—

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente, en su citado escrito de fs. 28 y atento a lo dispuesto en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I.—Conceder al Señor Rogelio Diez, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de 1.994 hectáreas (4 unidades), dentro de cuya superficie se encuentra la mina «Saturno», de una extensión de 6 hectáreas, la que queda excluida, en terrenos no labrados ni cercados, en el lugar «Acay», finca denominada «Dentro», de propiedad de la Sucesión José Maíz Perez, La Poma, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración y cateo se ubicará y amojonará, de acuerdo a los escritos de fs. 5 y 10 y croquis de fs. 11 de este Exp. N° 408—D; debiendo el concesionario Sr. Diez, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de

Minería y decretos reglamentarios en vigencia.—

II—Con el sellado por valor de ocho pesos m/n., agregado a fs. 27, se tiene por pagado el canon establecido en el art. 4°—inc. 3° de la Ley Nacional N° 10.273.—

III—Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones» de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y publíquese este auto en el Boletín Oficial.—Notifíquese, repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

LUÍS VÍCTOR OUTES

Ante mí:—

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 27 de Junio de 1938.—

Y VISTOS: Este Expediente N° 489—letra F, de solicitud de permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en terrenos de la finca «San Andrés», de propiedad del Dr. Robustiano Patrón Costas, Orán, departamento de esta Provincia, presentada por el Sr. Antonio Raúl Fajre, con fecha 21 de Abril de 1937, en escrito corriente a fs. 3 del citado expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que el presentante Sr. Fajre, ha hecho abandono de los trámites de este expediente, desde el 19 de Junio de 1937, como lo informa a fs. 10 vta. el Señor Escribano de Minas; en consecuencia, haciendo efectivo lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I—Declarar caduca la solicitud presentada por el Sr. Antonio Raúl Fajre, con fecha 21 de Abril de 1937, en escrito corriente a fs. 3 de este Exp. N° 489—F, de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en terrenos de la finca «San Andrés» de propiedad del Dr. Robustiano Patrón Costas, Orán, de partamento de esta Provincia.—

II—Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y publíquese este auto en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar.— Notifíquese y repóngase el papel.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mi:

HORACIO B. FIGUEROA

EDICTOS

SUCESORIO:—Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia 2ª. Nominación, Dr. Ricardo R. Reimundín, se cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de de Argentina o Argentina Estela Talevi, para que comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—

Salta, Junio de 1938.—

JULIO R. ZAMBRANO

Escribano, Secretario.— N° 4079

Judicial

El 4 Julio 1938, á las 11, en Alvarado 858, venderé con base \$ 1.200, lote de 9 x 44 situado Guido 289.— En

plano división manzana Guido, Güemes, Alvear, Belgrano, le corresponde N° 12.—

Orden Juez Dr. Ricardo Reimundín.— Juicios Sucesorios Elías Beyrut, Bartola Aguirre de Beyrut.—

CARLOS F. SYLVESTER.—

Martillero N° 4080

EDICTO.—En el expediente caratulado «Ejecutivo - J. Berbel y Cía. vs. Carlos Flores, el Dr. de los Ríos, Juez Primera Nominación Civil, dispone la notificación de la siguiente sentencia: Salta, Junio 8 de 1938.—I Vistos: No habiéndose opuesto excepción legítima alguna de conformidad a lo dispuesto en los arts. 447, 450 inciso 1° y 468 del Código Procedimientos, llevese adelante esta ejecución seguida por los sres. J. Berbel y Cía. contra Carlos Flores, hasta hacerse integro pago el ejecutante de la suma de un mil ciento siete pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional importe de la obligación hipotecaria de fs. 3/10, sus intereses y costas. Cópiese, notifíquese y publíquese por tres días en los diarios «El Intransigente» y «La Provincia» y por una vez en el «Boletín Oficial» (art. 460 del Código citado). Gmo. de los Ríos.—

Salta, Junio 24 de 1938.

GILBERTO MENDEZ

Secretario. N° 4081

VENTA DE NEGOCIO.—

A los efectos de lo dispuesto por la Ley Nacional 11867 se hace saber que se tramita la venta del negocio de artículos para hombre «Casa Plá», calle Alberdi N° 145 de esta Ciudad, que efectuará don Juan Llatser Plá a don Juan Antonio Llatser, por ante el suscripto, Escribano Nacional con estudio en la calle Mitre 492 donde deberan formularse las oposiciones si las hubiera.—

Salta Junio 28 de 1938.—

FRANCISCO CABRERA

Escribano de Registro N° 4082

EDICTO.— En el juicio «Convocatoria de Acreedores de Abraham Alucin» (solicitada por el mismo), el Juzgado de Comercio, Secretaria Arias, ha proveído lo siguiente: «Salta, Junio 23 de 1938.— Autos y Vistos: encontrándose en forma y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el art. 10 de la ley 11719, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 13, 14 y 15, declárase abierto el presente juicio de convocación de acreedores de don Abraham Alucin, comerciante de Tartagal.— Procédase al nombramiento del síndico que actuará en este concurso a cuyo efecto señalase el día de mañana a horas quince para que tenga lugar el sorteo provisto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho Art.— Fijase el plazo de veinticinco días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y señalase el día primero de Agosto próximo a horas catorce para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurren a ella, sea cual fuere su número.— Procédase por el Juez de Paz del lugar a la inmediata intervención de la contabilidad del peticionante, a cuyo efecto constatará si el solicitante lleva los libros que la ley declara indispensables, rubricará las fojas que contengan el último asiento e inutilizará las anteriores que estuviesen en blanco o tuvieren claros.— Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán por ocho días en el diario «La Provincia» y por una vez en el Boletín Oficial, debiendo el deudor publicar los edictos dentro de las veinticuatro horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.— Cópiese y notifíquese.— N. Cornejo Isasmendi.— «Salta, Junio 24 de 1938.— Atento al resultado del sorteo nómbrase a don Manuel R. Guzmán síndico para que actúe en esta convocación de acreedores de don Abraham Alucin, y posesiónesele del cargo en cualquier audiencia.— Cornejo Isasmendi.»—

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—

Salta, Julio 25 de 1938.

RICARDO R. ARIAS

Escribano Secretario

Nº 4085

SUCESORIO.— Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil Doctor Guillermo F. de los Ríos, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios «El Norte» y «Salta», y por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

Don José Miguel o Miguel Chavez y de Doña María Rufino de Chavez ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda.—

Salta, Mayo 18 de 1938.—

G. MENDOZ

Escr. Secr. Nº 4084

Citación.— Juicio Ausencia con presunción de fallecimiento de doña Sara Natalia Burgos de Serrano, el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. de los Ríos Resuelve: Cítese a doña Sara Natalia Burgos de Serrano, para que comparezca a tomar intervención en este juicio, bajo apercibimiento de declararse su ausencia y su fallecimiento. Fijar el plazo de 40 días, para que se produzca la prueba.—

Salta, Junio 25 de 1938.—

G. MENDOZ

Escr. Secr. Nº 4085

JUDICIAL

Por disposición del Señor Juez de Paz Suplente de Tartagal, y como correspondiente a los autos: BASILIO SABHA, vs. PEDRO MANUEL CHAVES, el día 11 de Julio del corriente año, á horas 16, en el «Bar Parral» calle Rivadavia Nº. 438, remataré sin Base y dinero de contado Una Casa de material cocido de tres habitaciones, galería exterior é interior con techo de zinc, ubicada en el pueblo «Dequech», Departamento de Orán, sobre el Lote «2» Manzana «c», en un terreno de 12 metros frente por 45 de fondo, cedido por Don Pedro Dequech. Conforme á los edictos por cinco días que se publican en «La Provincia» y «Tribuna Radical» por una sola vez en Boletín Oficial.— Comisión por cuenta del comprador.— Raúl H. Lafourcade.— Tartagal 27 de Junio de 1938. Mº 4086